



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, febrero veintidós (22) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 42.917 (08-001-31-53-008-2018-00197-01)

Magistrada Sustanciadora: **VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

Dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** de **EXPROPIACIÓN**, adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ ANI”** contra **BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA.**, que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, fue proferida sentencia fechada 21 de agosto de 2020, que fue apelada oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, correspondiendo la alzada a esta Sala Decisión, donde fue admitido el recurso mediante proveído del 18 de diciembre de 2020, en el que además se dispuso correr traslado al polo pasivo para la sustentación, y que vencido el término a esta parte, comenzaría a correr el tiempo de traslado a la entidad accionante para presentar los alegatos finales, como dispone el num. 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el auto de diciembre 18 de 2020 se notificó por Estado No.001 del 12 de enero del presente año, a través de la Plataforma TYBA y en el micrositio que esta Corporación tiene en la página web de la Rama Judicial, además de haberse enviado un ejemplar digital del aludido auto a los abogados de los litigantes a través de los correos electrónicos que registraron en el expediente como aquellos en que reciben notificaciones, mmartinez@concesioncostera.com y jorgebolivar48@hotmail.com, respectivamente; auto corregido mediante providencia del 21 de enero del hogaño, notificada en Estado No. 009 de enero 22 de 2021, notificado en la misma forma en que se indicó en líneas anteriores, como aparece en el informe elaborado por la señora Asistente de esta Magistrada Sustanciadora, anexo al expediente; de manera que el término para que el recurrente presentara la sustentación del recurso, corrió desde el día 28 de enero hasta el 3 de febrero de 2021, y observamos que el escrito de sustentación fue enviado al correo institucional de esta Sala Especializada scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 4 de febrero de 2021 a las 11:38 am, verificándose que tal memorial tampoco fue allegado oportunamente a la Secretaria de la Sala Civil –Familia, como lo certifica el señor Secretario de esta Corporación, tal como se precisa en el referido informe secretarial, con los anexos correspondientes; de manera

que ante tales circunstancias, se impone, conforme a lo dispuesto por el inciso 3° del art.14 del Decreto 806 de 2020, declarar desierto el recurso de apelación.

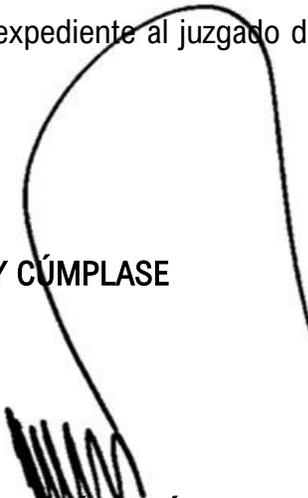
Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia.-

RESUELVE:

1°.- Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia fechada 21 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** de **EXPROPIACIÓN**, adelantado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Por Secretaría de la Sala, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora.